



Carta: 888

ANT: Solicitud de información pública AK004T-0001280, de fecha 05 de Julio de 2017.

MAT: Responde solicitud de acceso a información pública

Santiago, 17 AGO 2017

Sra.

[REDACTED]

Presente

Junto con saludar cordialmente, informo a usted que con fecha 05 de Julio de 2017, se recibió en este Servicio la solicitud de acceso a información pública folio N° AK004T0001280, en la que se señala textualmente:

con fecha enero 2015 sename me entrega informacion en anexo N°146 (planilla adjunta) a carta emitida por sename por ley de Transparencia - Folio N°4 , la cual no se puede acompañar en esta solicitud debido a que el peso supera la capacidad de recepción de la web . no obstante de ser necesario puedo si depto de transparencia de sename asi lo considera, acompañarla por email. Adjunto referencia de respuesta en esa oportunidad , lo que se solicita es lo contenido en carta acompañada a esta solicitud .

SOLICITANTE : Transparencia - Folio N°4

FECHA SOLICITUD : 12-feb-15

RESPONSABLE INFORMACIÓN : [REDACTED]

FECHA EMISIÓN : 23-feb-15

DEPARTAMENTO EMISOR : Planificación y Control de Gestión

Fuente Información: Base de datos Senainfo 2006 - ENERO2015

Solicito actualizacion de los datos solo para los años 2015 -2016 y 2017 hasta la fecha

se adjunta planilla y se solicita cuadro estadistico segun tabla

ACCIDENTE (DE RELEVANCIA)

ATAQUE DE PÁNICO

BROTE PSICÓTICO

CÓLICOS Y ESPASMOS AGUDOS O CRÓNICOS

CONVULSIONES

CRISIS AGRESIVA

CUADRO ALERGICO AGUDO

**CUADRO INFECTO CONTAGIOSO
CUENTA CON FICHA CLAP
EMBARAZO
EMERGENCIA DENTAL
ENFERMEDAD GRAVE
ENFERMEDAD RESPIRATORIA (FARINGITIS, BRONQUITIS, RESFRIADO
COMUN)
GASTROESOFAGICAS (GASTRITIS,
GASTROENTEROCOLITIS, GASTROENTERITIS, REFLUJO, TDF Y OTROS)
INTENTO DE SUICIDIO
SE APLICA EVALUACION NUTRICIONAL
SE REALIZA EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ AL NIÑO-NIÑA-ADOLESCENTE
SÍNDROME DE DEPRIVACIÓN (ALCOHOL, DROGAS)
TRASTORNO IMPORTANTE DEL ANIMO
TRAUMATISMO GRAVE
NO EXISTE INFORMACIÓN
NNA QUE REGISTRAN EVENTO "CONTROL SANO" EN PERIODO SEÑALADO
ATENCIÓN MÉDICA A NIÑOS ÁREA ADOPCIÓN
NÚMERO DE NIÑOS ÁREA ADOPCIÓN
RED SENAINFO - ATENDIDOS
DATOS DE SALUD
AÑO 2006 A ENE2015**

A este respecto, y conforme a lo solicitado, se adjunta archivo Excel con los datos actualizados a Junio de 2017, de acuerdo a lo solicitado previamente en la solicitud con folio N° 04, y que fuera respondida el día 02.03.2015, a través de la carta N° 146, y que hace referencia a Datos de Salud de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) atendidos durante los años 2015, 2016 y 2017, distinguiendo por "Hechos Salud", "Enfermedades Crónicas" y el Departamento responsable del NNA. Cabe mencionar, que la información entregada está extraída de nuestro Sistema Informático SENAINFO, el cual contiene información relativa a todos los programas adscritos a la Red Sename, y en la cual se registra información de niños, niñas y adolescentes al ingreso, durante su permanencia, y al momento de su egreso. Es necesario indicar al respecto, que el ingreso de la información a SENAINFO relativa a los centros y programas de Administración Directa de nuestro Servicio, como aquellos a cargo de los organismos colaboradores acreditados, es realizado directamente por los ejecutores o administradores de estos.

Con respecto de la información relativa al "Control Sano", debemos mencionarle que para poder hacerle entrega total de la información de los niños y niñas que registran el control sano, para los años 2015, 2016 y 2017, tendríamos que hacer una revisión individual de un total de 53.044 carpetas para los 3 años, y considerando que la revisión y sistematización de esta información tomaría alrededor de 5 minutos por carpeta, nos daría un tiempo total de 4.420 horas. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas, el total del tiempo calculado se traduce en 100.4 semanas, es decir, que se tendría que poner a más de un funcionario a trabajar exclusivamente en esta solicitud, y aun así, se sobrepasarían los plazos fijados por la ley N° 20.285.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo N°21, "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificaciones expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "*(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado*". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: "*Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte.*"

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó "*Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander.*" Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "*El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su*

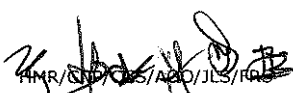
atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas”.

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada relativa al “Control Sano”, y por lo tanto se tendrá que proceder a denegar esta parte del requerimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,


SOLANGE HUERTA REYES
Directora Nacional
Servicio Nacional de Menores


SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL


41MR/CDP/05/A00/JLS/1905

Distribución:

- Destinataria.
- Jefe Depto. Jurídico.
- Coordinador de Transparencia.